

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1-6644

FECHA: 16 NOV 2012

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 211 de fecha 22 de Septiembre de 2012, El Departamento de Policía de Córdoba, ubicada en Sahagún, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, producto forestal correspondiente a noventa y dos (92) trozas de madera de la especie Vara de humo, los cuales eran transportados en el vehiculo tipo camión de placas UNA 887, de color café e incautados al señor Daniel Emiro Díaz Salgado, identificado con la C.C N° 78,674.840 de Chinú (Córdoba)

Que funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante acta N° 0002880 de fecha 23 de Septiembre de 2011, al señor Daniel Emiro Díaz Salgado, identificado con la C.C N° 78,674.840 de Chinú (Córdoba)

Que funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS realizan informe de visita N° 2011-SS 066, en el realizaron las siguientes observaciones:

- La existencia de un volumen de maderas correspondiente a noventa y dos (92) trozas de la especie Vara de humo (Cordia sp), incautadas al señor Daniel Diaz identificado con la C.C N° 78,674.840 de Chinú (Córdoba), quien transportaba los productos forestales por sector urbano del municipio de Chinú en el vehiculo tipo camión de placas UNA 887, color café.
- Este producto forestal era transportado sin salvoconducto de movilización.

Que se procedió a cuantificar el producto forestal, obteniendo como resultado el siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Descripción	Unidades	Vol m3 elab	Vol m3 en bruto
Cordia sp	Vara de humo	trozas	92	2.4 M3 Elab.	4.8 m3 bruto

Que el producto forestal quedó en depósito en las instalaciones del comando de Policía de Sahagún, bajo la responsabilidad de dicha estación quienes se comprometieron en no permitir su movilizar hasta que la CVS lo determine.

Que el informe N° 2011-SS 066, concluye que:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1 - 6 6 4 4

FECHA: 16 NOV 2012

Se realizó el decomiso preventivo del producto forestal representando en noventa y dos (92) trozas de madera de la especie Vara de humo (Cordia sp) y el responsable es el señor Daniel Díaz.

El producto forestal decomisado tiene características de no provenir de plantaciones establecidas para aprovechamiento comercial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 requiere que; "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que según el decreto 1498 de 2008, en su artículo 6°. *Movilización.* Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental,* Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; *OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.* Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.* Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.